GAZETA EXTRAORDINARIA
DE BUENOS-AYRES.

MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Rará temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.
Tacito lib. 1. Hist.

LA disolucion de la Junta Central (que sino fué legitima en su origen, revistió al fin el carácter de soberanía por el posterior consentimiento, que prestó la América aunque sin libertad ni exâmen) restituyó á los pueblos la plenitud de los poderes, que nadie sino ellos mismos podia exercer, desde que el cautiverio del Rey dexó acephalo el reyno, y sueltos los vínculos que lo constituian centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersion no solo cada pueblo reasumió la autoridad, que de consuno habian conferido á el Monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior á el pacto social, de que derivan las obligaciones, que ligan á el Rey con sus vasallos. No pretendo con esto reducir los individuos de la Monarquía á la vida errante, que precedió la formacion de las sociedades. Los vínculos, que unen el pueblo á el Rey, son distintos de los que unen á los hombres entre si mismos: un pueblo es pueblo, antes de darse á un Rey; y de aqui es, que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el Rey, quedasen disueltas ó suspensas por el cautiverio de nuestro Monarca, los vínculos que unen á un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes, porque no dependen de los primeros; y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos, pues ya lo eran; sino de elegir una cabeza, que los rigiese, ó regirse á si mismos segun las diversas formas, con que puede

constituirse integramente el cuerpo moral. Mi proposicion se reduce, á que cada individuo debió tener en la constitucion del nuevo poder supremo, igual parte á la que el derecho presume en la constitucion primitiva de el que habia desaparecido.

El despotismo de muchos siglos tenia sofocados estos principios, y no se hallaban los pueblos de España en estado de conocerlos; asi se vió que en el nacimiento de la revolucion no obraron otros agentes, que la inminencia del peligro, y el odio á una dominacion extrangera. Sin embargo; apenas pasó la confusion de los primeros momentos, los hombres sábios salieron de la obscuridad, en que los tiranos los tenian sepultados; enseñaron á sus conciudadanos los derechos, que habian empezado á defender por instinto; y las Juntas Provinciales se afirmaron por la ratihabicion de todos los pueblos de su respectiva dependencia. Cada provincia se concentró en si misma, y no aspirando á dar á su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habian fixado á las relaciones interiores de los comprovincianos, resúltaron tantas representaciones supremas é independientes, quantas Juntas Provinciales se habian erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar á las otras; ninguna creyó menguada su representacion por no haber concurrido el consentimiento de las demas; y todas pudieron haber continuado legitimamente, sin unirse entre si mismas. Es verdad que al poco tiempo resultó la Junta Central como representativa de todas; pero prescindiendo de las graves dudas, que ofrece la legitimidad de su instalacion, ella fué obra del unánime consentimiento de las demas Juntas; algúna de ellas continuó sin tacha de crímen en su primitiva independencia; y las que se asociaron, cedieron á la necesidad de concentrar sus fuerzas, para resistir un enemigo poderoso que instaba con urgencia: sin embargo la necesidad no es una obligacion, y sin los peligros de la vecindad del enemigo, pudieron las Juntas sostituir por si mismas en sus respectivas provincias, la representacion soberana, que con la ausencia del Rey habia desaparecido del reyno.

Asustado el despotismo con la liberalidad y justicia de los primeros movimientos de España, empezó á sembrar espesas sombras por medio de sus agentes; y la oculta oposicion á los

imprescriptibles derechos, que los pueblos empezaban á exercer, empeñó á los hombres patriotas, á trabajar en su demostracion y defensa. Un abogado dió á luz en Cadiz una juiciosa manifestacion de los derechos del hombre; y los habitantes de España quedaron absortos, al ver en letra de molde la doctrina nueva para ellos, de que los hombres tenian derechos. Un sábio de Valencia descubrió con energía los principios de justicia, que afirmaban la instalacion de las Juntas; la de Sevilla publicó repetidos manifiestos de su legitimidad; y si exceptuamos á Galicia, que solamente hablo, para amenazar á la América con 15 mil hombres, por todos los pueblos de España pularon escritos llenos de ideas liberales, y en que se sostenian los derechos primitivos de los pueblos, que por siglos enteros habian sido olvidados y desconocidos.

Fué una ventaja para la América, que la necesidad hubiese hecho adoptar en España aquellos principios; pues á el paso que empezaron á familiarizarse entre nosotros, presentaron un contraste, capaz por sí solo de sacar á los americanos del letargo, en que yacian tantos años. Mientras se trataba de las provincias de España, los pueblos podian todo, los hombres tenian derechos, y los xefes eran impunemente despedazados, si afectaban desconocerlos. Un tributo forzado á la decencia hizo decir, que los pueblos de América eran iguales á los de España; sin embargo, apénas aquellos quisieron pruebas reales de la igualdad, que se les ofrecia; apénas quisieron executar los principios, por donde los pueblos de España se conducian, el cadalso y todo género de persecuciones se empeñaron en sofocar la injusta pretension de los rebeldes, y los mismos Magistrados que habian aplaudido los derechos de los pueblos, quando necesitaban de la aprobacion de alguna Junta de España para la continuacion de sus empleos, proscriben y persiguen á los que reclaman despues en América esos mismos principios. ¿Qué Magistrado hay en América, que no haya tocado las palmas en celebridad de las Juntas de Cataluña, o Sevilla? ¿Y quién de ellos no vierte imprecaciones contra la Junta de Buenos Ayres, sin otro motivo, que ser americanos los que la forman? Conducta es esta mas humillante para nosotros, que la misma esclavitud en que hemos

vivido; valiera mas *dexarnos vegetar en nuestra antigua obscuridad y abatimiento*, que despertarnos con el insoportable insulto de ofrecernos un don, que nos es debido, y cuya reclamacion ha de ser despues castigada con los últimos suplicios. Americanos; si restan aun en vuestras almas semillas de honor y de virtud, temblad á vista de la dura condicion, que os espera; y jurad á los cielos morir como varones esforzados, ántes que vivir una vida infeliz y deshonrada, para perderla al fin con afrenta, despues de haber servido de juguete y burla á la soberbia de nuestros enemigos.

La naturaleza se resiente con tamaña injusticia, y exâltada mi imaginacion con el recuerdo de una injuria que tanto nos degrada, me desvió del camino que llevaba en mi discurso. He creido que el primer paso para entrar á las qüestiones, que ánteriormente hé propuesto, debe ser, analizar el objeto de la convocacion del congreso; pues discurriendo entónces por los medios oportunos de conseguirlo, se descubren por sí mismas las facultades con que se le debe considerar, y las tareas, á que principalmente debe dedicarse. Como las necesidades de los pueblos, y los derechos que han reasumido por el estado político del reyno, son la verdadera medida de lo que deben y pueden sus representantes, creí oportuno recordar la conducta de los pueblos de España en igual situacion á la nuestra. Sus pasos no serán la única guia de los nuestros, pues en lo que no fueron rectos, recurriremos á aquellos principios eternos de razon y justicia, origen puro y primitivo de todo derecho; sin embargo en todo lo que obráron con acierto creo una ventaja, preferir su exemplo á la sencilla proposicion de un públicista; porque á la fuerza del convencimiento se agregará la confusion de nuestros contrarios, quando se consideren empeñados en nuestro exterminio, sin otro delito que pretender lo mismo, que los pueblos de España obraron legitimamente.

Por un concepto vulgar, pero generalmente recibido, la convocacion del congreso no tubo otro fin, que reunir los votos de los pueblos, para elegir un gobierno superior de estas provincias, que subrogase el de el virey, y demas autoridades, que habian caducado. Buenos Ayres no debio erigir por sí

sola una autoridad, extensiva á pueblos que no habian concurrido con su sufragio á su instalacion. El inminente peligro de la demora, y la urgencia con que la naturaleza excita á los hombres, á executar cada uno por su parte, lo que debe ser obra simultanea de todos, legitimaron la formacion de un gobierno, que exerciese los derechos, que improvisamente habian devuelto á el pueblo, y que era preciso depositar prontamente, para precaver los horrores de la confusion y la anarquia: pero este pueblo, siempre grande, siempre generoso, siempre justo en sus resoluciones, no quiso usurpar á la mas pequeña aldea la parte que debia tener en la ereccion del nuevo gobierno; no se prevalió del ascendiente que las relaciones de la capital proporcionan sobre las provincias; y estableciendo la Junta, le impuso la calidad de provisoria, limitando su duracion hasta la celebracion del congreso, y encomendando á este la instalacion de un gobierno firme, para que fuese obra de todos, lo que tocaba á todos igualmente.

Há sido este un acto de justicia, de que las capitales de España no nos dieron exemplo, y que los pueblos de aquellas provincias mirarán con envidia. En ningun punto de la Península concurrieron los provincianos á la ereccion de las Juntas, que despues obedecieron. Sevilla erigio la suya; y la primera noticia que las Andalucias tubieron de su celebracion fué el reconocimiento, que se les exigió sin exâmen, y que todos prestaron ciegamente. Unos muchachos gritaron junta en la Coruña, la grita creció por momentos, y el gobernador intimidado por la efervescencia de la plebe, que progresivamente se aumentaba, adhirió a lo que se pedia; y eh aquí una Junta Súprema, que exerció su imperio sobre un millon de habitantes, que no conocian los vocales, que no habian prestado su sufragio para la eleccion, y que al fin conocieron á su costa el engaño, con que depositaron en ellos su confianza. Un tumulto produxo la Junta de Valencia; y ella continúa gobernando hasta ahora todo el reyno, sin que jamas tributase dependencia á la Central, y sin que haya buscado otros titulos para la soberanía que exerce, que el nombramiento de la capital de cien pueblos, que no tubieron parte en su formacion. Estaba reservado á la gran capital de Buenos-Ayres

dar una leccion de justicia, que no alcanzó la península en los momentos de sus mayores glorias, y este exemplo de moderacion al paso que confunda á nuestros enemigos, debe inspirar á los pueblos hermanos la mas profunda confianza en esta ciudad, que miró siempre con horror la conducta de esas capitales hipocritas, que declararon guerra á los tiranos, para ocupar la tiranía, que debia quedar vacante con su exterminio.

Pero si el congreso se reduxese á el único empeño de elegir personas, que subrogasen el gobierno antiguo, habría puesto un término muy estrecho á las esperanzas, que justamente se han formado de su convocacion. La ratihabicion de la Junta Provisional pudo conseguirse por el consentimiento tácito de las provincias, que le sucediese; y tambien por actos positivos con que cada pueblo pudo manifestar su voluntad, sin las dificultades consiguientes á el nombramiento y remision de sus diputados. La reunion de estos concentra una representacion legitima de todos los pueblos, constituye un órgano seguro de su voluntad; y sus decisiones, en quanto no desmientan la intencion de sus representados, llevan el sello sagrado de la verdadera soberanía de estas regiones. Asi pues revestida esta respetable asamblea de un poder á todas luces soberano, dexaría defectuosa su obra, si se reduxese á elegir gobernantes, sin fixarles la constitucion y forma de su gobierno.

La absoluta ignorancia del derecho público en que hemos vivido, ha hecho nacer ideas equívocas acerca de los sublimes principios del gobierno, y graduando las cosas por su brillo, se ha creido generalmente el soberano de una nacion, á el que la gobernaba á su arbitrio. Yo me lisonjeo, que dentro de poco tiempo serán familiares á todos los paysanos ciertos conocimientos, que la tiranía habia desterrado, entretanto debo reglar por ellos mis exposiciones, y decir francamente, que la verdadera soberanía de un pueblo nunca ha consistido sino en la voluntad general del mismo; que siendo la soberanía indivisible, é inalienable nunca ha podido ser propiedad de un hombre solo; y que miéntras los gobernados no revistan el carácter de un grupo de esclavos, o de una majada de carneros, los gobernantes no pueden revestir otro que el de executores y ministros de las leyes, que la voluntad general ha establecido.

De aqui es, que siempre que los pueblos han logrado manifestar su voluntad general, han quedado en suspenso todos los poderes que antes los regian; y siendo todos los hombres de una sociedad, partes de esa voluntad, han quedado envueltos en ella misma, y empeñados á la observancia de lo que ella dispuso, por la confianza que inspira, haber concurrido cada uno á la disposicion; y por el deber que impone á cada uno, lo que resolvieron todos unánimemente. Quando Luis XVI reunió en Versailles la asamblea nacional no fué con el objeto de establecer la sólida felicidad del reyno, sino para que la nacion buscase por si misma los remedios, que los ministros no podian encontrar, para llenar el crecido *deficit* de aquel erario: sin embargo apenas se vieron juntos los representantes, aunque perseguidos por los déspotas, que siempre escuchan con susto la voz de los pueblos, dieron principio à sus augustas funciones con el juramento sagrado, de no separarse jamas, mientras la constitucion del reyno, y la regeneracion del orden público no quedásen completamente establecidas y afirmadas. El dia 20 de junio de 1789 fué el mas glorioso para la Francia, y habria sido el principio de la felicidad de toda la Europa, si un hombre ambicioso agitado de tan vehementes pasiones, como dotado de talentos extraordinarios, no hubiese hecho servir al engrandecimiento de sus hermanos la sangre de un millon de hombres derramada por el bien de su patria.

Aun los que confunden la soberanía con la persona del Monarca deben convencerse, que la reunion de los pueblos no puede tener el pequeño objeto de nombrar gobernantes, sin el establecimiento de una constitucion, por donde se rijan. Recordemos, que la ausencia del Rey, y la desaparicion del poder supremo, que exercía sus veces, fueron la ocasion proxîma de la convocacion de nuestro congreso; que el estado no puede subsistir sin una representacion igual á la que perdimos en la Junta Central; que no pudiendo establecerse esta representacion sino por la trasmision de poderes que hagan los electores, queda confirmado el concepto de suprema potestad, que atribuyó á nuestra asamblea, porque sin tenerla, no podría conferirla á otro alguno; y que debiendo considerarse el poder supremo que resulte de la eleccion, no un representante

del Rey, que no lo nombró, sino un representante de los pueblos, que por falta de su Monarca lo han colocado en el lugar, que aquel ocupaba por derivacion de los mismos pueblos, debe recibir de los representantes que lo eligen la norma de su conducta, y respetar en la nueva constitucion, que se le prefixe, el verdadero pacto social, en que unicamente puede estribar la duracion de los poderes, que se le confian.

Separado Fernando VII. de su reyno, é imposibilitado de exercer el supremo imperio que es inherente á la corona; disuelta la Junta Central, á quien el reyno habia constituido para llenar la falta de su Monarca; suspenso el reconocimiento del Consejo de Regencia, por no haber manifestado títulos legitimos de su inauguracion, ¿quien es el supremo xefe de estas provincias, el que vela sobre los demas, el que concentra las relaciones fundamentales del pacto social, y el que executa los altos derechos de la soberanía del pueblo? El congreso debe nombrarlo. Si la eleccion recayese en el Consejo de Regencia, entraría éste al pleno goze de las facultades que la Junta Central ha exercido; si recae en alguna persona de la real familia, sería un verdadero regente del reyno; si se prefiere el exemplo que la España misma nos há dado, no queriendo regentes, sino una asociacion de hombres patriotas con la denominacion de Junta Central, élla será el supremo xefe de estas provincias, y exercerá sobre éllas durante la ausencia del Rey los derechos de su persona con las extensiones ó limitaciones, que los pueblos le prefixen en su institucion. La autoridad del Monarca retrovertió á los pueblos por el cautiverio del Rey; pueden pues aquellos modificarla ó sugetarla á la forma, que mas les agrade, en el acto de encomendarla á un nuevo representante: éste no tiene derecho alguno, porque hasta ahora no se ha celebrado con él ningun pacto social; el acto de establecerlo, es el de fixarle las condiciones que convengan á el instituyente; y esta obra es la que se llama constitucion del estado.

Mas adelante explicaré como puede realizarse esta constitucion, sin comprometer nuestro vasallage á el Sr. D. Fernando; por ahora recomiendo el consejo de un español sábio, y patriota, que los americanos no debieran perder de vista un

solo momento. El Dr. D. Gaspar de Jovellanos es quien habla, y es esta la segunda vez, que publíco tan importante advertencia. *La nacion*, dice hablando de España, despues de la muerte de Carlos II, *no conociendo entónces sus derechos imprescriptibles, ni aun sus deberes, se dividió en bandos y facciones; y nuestros abuelos olvidados de su libertad, ó de lo que se debian á sí mismos, mas zelosos todavia de tener un Rey, que á su antojo y anchura los mandára, que no un gobierno ó monarquia temperada, baxo la qual pudiesen ser libres, ricos, y poderosos; y quando solo debieran pelear para asegurar sus derechos, y hacerse así mas respetables, se degollaron los unos á los otros, sobre si la casa de Borbon de Francia, ó la de Austria en Alemania habian de ocupar el trono español.*

Yo deseára, que todos los dias repitiesemos esa leccion sublime, para que con el escarmiento de nuestros padres, no nos alucinemos con el brillo de nombrar un gobierno supremo, dexando en su arbitrio hacernos tan infelices, como lo éramos ántes. Si el congreso reconoce la Regencia de Cadiz, si nombra un Regente de la familia Real, si erige (como lo hizo España) una Junta de varones buenos y patriotas, qualquiera de estas formas que adopte, concentrará en el electo todo el poder supremo, que conviene á el que exerce las veces del Rey ausente; pero no derivándose sus poderes sino del pueblo mismo, no puede extenderlos á mayores términos, que los que el pueblo le ha prefixado. De suerte, que el nuevo depositario del poder supremo se vé precisado á la necesaria alternativa, de desconfiar de la legitimidad de sus títulos, ó sujetarse á la puntual observancia de las condiciones, con que se le expidieron.

A el derecho que tienen los pueblos para fixar constitucion, en el feliz momento de explicar su voluntad general, se agrega la necesidad mas apurada. El depositario del poder supremo de estas provincias, ¿dónde buscará la regla de sus operaciones? Las leyes de Indias no se hicieron para un estado, y nosotros ya lo formamos: el poder supremo, que se erija, debe tratar con las potencias; y los pueblos de Indias cometian un crimen, si ántes lo executaban: en una palabra, el que subrogue por eleccion del congreso la persona del Rey, que está impedido de regirnos, no tiene reglas por donde conducirse, y es preciso prefixarselas; debe obrar nuestra felicidad, y es necesario designarle los caminos; no debe ser un déspota, y solamen-

te una constitucion bien reglada evitará, que lo sea. Sentemos pues como base de las posteriores proposiciones, que el congreso ha sido convocado, para erigir una autoridad suprema, que supla la falta del Sr. D. Fernando VII; y para arreglar una constitucion, que saque á los pueblos de la infelicidad, en que gimen.

Órden de la Junta.

Para remover todos los obstáculos, que podrian embarazar el puntual cumplimiento de las medidas, que ha adoptado la Junta para el fomento y engrandecimiento del pueblo y puerto de la Ensenada; conciliando al mismo tiempo el interés de los comerciantes con el general del estado, que principalmente se propone en aquellas providencias, ha resuelto la Junta, que todos los frutos, que se extraigan por aquel puerto, paguen dos por ciento menos en los derechos de su extraccion. Y para evitar la arbitrariedad en los precios de las conducciones, hasta tanto que la concurrencia, y aumento de la arriería las facilite por si mismas, manda igualmente la Junta, que los patrones de lanchas empleadas en conducir los frutos de estas valizas ó barracas á los buques exîstentes en la Ensenada, deban sujetarse precisamente á los precios siguientes, sin poderlos exceder en ningun caso.

Por cada millar de cueros sesenta y dos pesos y medio.

Por cada marqueta de sebo tres reales y medio.

Por cada fardo de cueros de caballo veinte reales.

Por cada uno de crin ó lana dos pesos.

Por cada plancha de cobre tres reales.

Y las demas especies por un cálculo aproxîmado á los precios anteriores. Buenos Ayres 10 de noviembre de 1810.= *Dr. Juan José Paso*, Secretario.

Buenos Ayres 11 de noviembre de 1810.

Há muchos dias, que el gobierno tenía quantas seguridades podia desear sobre el feliz resultado del bloqueo; pero la proxima venida del almirante De Courcey retraxo, de comunicarlas á el público, hasta poderlo hacer con la ultima resolucion. El pueblo deseaba, que el almirante baxase á tierra, y la Junta, fiel intérprete de sus intenciones y deseos dirijió á el almirante una diputacion, que executando las atenciones debidas á su rango, le manifestase, quan satisfactorio sería á el gobierno, si resolviendose baxar á tierra, aceptaba la posada del

mismo Presidente, que se le habia preparado. Todas las ordenes estaban comunicadas para la dignidad del recibimiento; los patriotas lo deseaban con ansia; los ingleses lo miraban como un nuevo medio de asegurar la estrecha amistad que nos une, y el coronel Terrada encargado de esta comision, partió á desempeñarla en la goleta Misletoe de S. M. B. llevando consigo los votos de todos sus conciudadanos. Una enfermedad molesta impidió á el almirante aceptar nuestro ofrecimiento, y precisado á retornar á el Brasil, para recibir las ordenes de su corte que espera por momentos, retornó á su destino, despues de comunicarnos con la urbanidad y decoro que le caracterizan.

El resultado de su venida ha sido, intimar á el gobierno de Montevideo la cesacion de todo bloqueo extensivo á el comercio ingles. En vano Salazar y Vigodet pasaron á bordo del navio, á reclamar de aquella intimacion: sus personas no lograron mas, que hacer perder en el concepto del almirante, el ultimo resto de aprecio, que pudo dexarles el conocimiento de su conducta; la impertinencia de sus solicitudes arrancó del almirante una repulsa séria, imprimiéndoles con una amenaza circunspecta todo el terror, que causa á nuestros degradados marinos, la presencia de un xefe de rango de la marina inglesa. Asi acabó el bloqueo del comandante Salazar; y asi acabarán todas sus empresas, destruidas por la misma injusticia, que les dá impulso y movimiento.

La honorable acogida que el coronel Terrada ha merecido á el almirante, es una nueva prueba de la sincera adhesion de los xefes ingleses á la causa de estos pueblos. Nuestro diputado recibia los honores y musica militar en el navío, al mismo tiempo que Salazar y Vigodet se retiraban confundidos entre el despecho, á que los reduce el odio, la vergüenza, y los repetidos desengaños de su impotencia. No se dá un solo paso, que no nos confirme la justa esperanza de una alianza indestructible con la Inglaterra; y el almirante De Courcey, que ha proporcionado á el pueblo esta satisfaccion, nos proporcionará dentro de poco tiempo la de recibir entre nosotros los homenages y obsequios debidos á su rango, y á la distincion de su persona.

La gratitud pública dá un lugar muy distinguido en estas ocurrencias á el capitan Rampsay de la goleta Misletoe. Este bravo oficial ha sostenido el decoro de su pabellon con una

energía, que lo constituye digno modelo de todos los oficiales de honor, para la defensa y conservacion del decoro de sus respectivas naciones. Apénas llegó á este rio de retorno del Brasil, quando en virtud de haber tomado el mando de los buques ingleses por la ausencia del capitan Elliot, intimó á el comandante del bloqueo su cesacion; el almirante que venia á concluir este negocio, no podia tardar; pero el capitan Rampsay no podia sufrir dilaciones, ni tolerar un momento el desdoro, que su pabellon habia sufrido; y la gran esquadra bloqueadora cedió á la heróyca intimacion del capitan de un buque, que necesita anteojo, para ser descubierto entre las aguas. Nada se presenta mas respetable en el mundo, que un oficial militar, que poseido de los verdaderos principios de su carrera, considera en su brillo y decoraciones otros tantos estímulos, para empeñarse en el servicio y honor de su pàis; que no considera en la espada, que carga, sino una arma para defender las fortunas y las vidas de sus conciudadanos; que respeta á éstos como individuos de la sociedad, que lo mantiene y decora; y cuya conducta forma en todo un visible contraste con la milicia corrompida de los gobiernos despóticos, que pasa siglos, sin dar á su patria una accion gloriosa de guerra, que la haga respetable; y no dexa pasar un dia, sin causar mil vexaciones é injurias á sus mismos paysanos.

Salutacion del coronel Terrada a el almirante De Courcey.

Señor.— Tengo el honor de cumplimentar à V. E. á nombre del Gobierno de la capital y provincias del Rio de la Plata, de quien hoy me honro ser el diputado para este objeto: aquel Gobierno se ha llenado de una particular complacencia, al saber la pròxîma llegada de V. E. à estos paises, y me encarga muy particularmente, insinué á V. E. la tendrà mucho mayor, si se digna, (como lo espera) pasar à aquella gran capital, en cuyo caso espero que V. E. se dignarà aceptar la posada del Sr. Presidente de la Junta, la que á nombre del Sr. D. Fernando VII, sábia y energicamente gobierna las provìncias del Rio de la Plata; esta es una distincion debida al alto carácter de V. E., y una prueba de la union, que felizmente reyna entre ambas naciones.

Contestacion. Puede V. S. contestar à la Sra. Junta, que me hallo poseido de la mas alta consideracion y respeto hàcia sus personas, y que tendría un honor particular en pasar à Buenos-Ayres á tener el gusto de conocerlos personalmente, si mi enfermedad no me lo privase (como V. S. vé) pero que espero dentro de pocos dias poderlo hacer con mucho gusto mio y satisfaccion de ella: mañana marcho para Rio Janeyro, y solo he estado aquí por esperar á V. S.

Con superior permiso en Buenos-Ayres.